

TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DEL VALLE DE CHALCO

REGLAMENTO DE REVISIÓN, DISEÑO, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

	Pág.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES	3
CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN, DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO	7
CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y DE LOS TRÁMITES POSTERIORES	10
CAPÍTULO V CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN, DISEÑO, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	11
TRANSITORIOS	14

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento,

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Tecnológico Universitario del Valle de Chalco, y tiene por objeto regular la revisión, diseño, evaluación y aprobación de sus Planes de Estudio.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos previstos en el presente Reglamento, se deberá entender por:

- I. **Comité Académico**, al órgano colegiado responsable de manera ordinaria de definir los objetivos y políticas generales de los asuntos estrictamente académicos de la Universidad, así como de proponer la normatividad académica correspondiente, mismo que, entre otras funciones, aprueba los Planes de Estudio;
- II. **Comité de Planes de Estudio**, a la entidad conformada por la Dirección General, la Dirección Académica, la Coordinación de Servicios Escolares y la Coordinación de Programas de Estudio, facultada para dictaminar si las propuestas de Planes de Estudio cumplen con los criterios correspondientes para su aprobación;
- III. **Consejos Técnicos**, a los Consejos Técnico de Coordinaciones Académicas que son los órganos colegiados responsables del correcto funcionamiento académico de los programas de estudios, así como de la resolución de los asuntos derivados de la normatividad que regula a las mismas;
- IV. **Coordinación Académica**, a la autoridad unipersonal responsable de coordinar la realización de las actividades académicas encaminadas a la formación de estudiantes en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado de su competencia, que tiene entre sus funciones, la coordinación de uno o varios programas de estudios;
- V. **Coordinación de Biblioteca**, a la instancia responsable del acervo bibliográfico de la Universidad;
- VI. **Coordinación de Planes de Estudio**, a la instancia responsable de coordinar y tramitar el proceso de dictamen de los Planes de Estudio;
- VII. **Coordinación de Servicios Escolares**, a la instancia responsable de administrar la información escolar de los Planes de Estudio y los historiales académicos del estudiantado;
- VIII. **Dirección Académica**, a la autoridad unipersonal responsable de coordinar los programas de estudios que proporciona la Universidad;
- IX. **Dirección Administrativa**, a la autoridad unipersonal responsable de administrar los recursos materiales y financieros asegurando su óptimo aprovechamiento para la correcta operación de la Universidad;

- X. **Dirección del Medio Universitario**, a la autoridad unipersonal responsable de sostener el modelo educativo con apego a la formación integral del estudiantado y al Modelo Pedagógico Ignaciano de acuerdo con las disposiciones del Sistema Universitario Jesuita;
- XI. **Dirección de Vinculación**, a la autoridad unipersonal responsable de promover el establecimiento de relaciones estratégicas entre la Universidad y las organizaciones de su entorno (industria, instituciones, comunidad, egresadas/os, aspirantes, entre otras);
- XII. **Marco conceptual**, al documento adaptado a las necesidades del Tecnológico Universitario del Valle de Chalco de acuerdo al marco de referencia;
- XIII. **Marco operativo**, documento que marca la pauta para la operación de los Planes de Estudio, construido en base al marco conceptual;
- XIV. **Marco de referencia**, al que establece el Sistema Universitario Jesuita (Marco Conceptual para el Diseño de Planes de Estudio del Sistema Universitario Jesuita y Marco Operativo General para el Diseño de Planes de Estudio de Licenciatura del Sistema Universitario Jesuita);
- XV. **Personal Académico**, indistintamente, a las y los académicos de tiempo completo y a los de servicio profesional docente;
- XVI. **Plan de Estudio**, al modelo sintético, esquematizado y estructurado de asignaturas u otras unidades de aprendizaje (cursos teóricos, prácticos, laboratorios, talleres, estadías, seminarios) de un programa de estudios, que incluye, entre otros aspectos, los propósitos de formación profesional y humana acordes con los principios de la Universidad;
- XVII. **RVOE**, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, otorgado por la Secretaría de Educación Pública; y
- XVIII. **Universidad**, al Tecnológico Universitario del Valle de Chalco.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. Atribuciones del Comité Académico.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones del Comité Académico:

- I. Aprobar el marco normativo, marco conceptual y marco operativo para la revisión, diseño y evaluación de los Planes de Estudio, con base en la propuesta que ponga a consideración la Dirección Académica y considerando los documentos que sobre la materia expida el Sistema Universitario Jesuita;
- II. Aprobar los Planes de Estudio previamente dictaminados por el Comité de Planes de Estudio, salvo por indicaciones graves que pudieran desaconsejarlo y de conformidad con lo señalado en este Reglamento; y

- III. Decidir en última instancia si dos asignaturas distintas pero similares deben reducirse a una.

Artículo 4. Atribuciones de la Dirección Académica.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones de la Dirección Académica:

- I. De conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico, designar al personal académico que será integrante del Consejo Técnico que corresponda;
- II. Elaborar las propuestas de marco operativo y marco conceptual para la revisión, diseño y evaluación de los Planes de Estudio, en colaboración con la Coordinación de Servicios Escolares y la Coordinación de Planes de Estudio, con base en los documentos que sobre la materia expida el Sistema Universitario Jesuita;
- III. Convocar a los Consejos Técnicos para el proceso revisión y diseño de los Planes de Estudio;
- IV. Decidir sobre cualquier controversia respecto a la adscripción de los Planes de Estudio;
- V. Decidir respecto de cualquier controversia relacionada con la revisión y diseño de los Planes de Estudio;
- VI. Nombrar a las personas asesoras que apoyaran el proceso de revisión de los Planes de Estudio con relación a los aspectos pedagógicos y operativos conforme a lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento;
- VII. Facilitar la asesoría pertinente sobre diseño curricular para el proceso de diseño y revisión de los Planes de Estudio a solicitud del Consejo Técnico que corresponda; y
- VIII. Establecer junto con la Coordinación de Servicios Escolares, la fecha en que estará disponible un Plan de Estudio para su impartición.

Artículo 5. Atribuciones de la Coordinación de Planes de Estudio.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones de la Coordinación de Planes de Estudio:

- I. Asesorar sobre los objetivos de los programas académicos, así como de su puesta en práctica y operación;
- II. Coadyuvar con la Dirección Académica en la elaboración de las propuestas de marco operativo y marco conceptual para la revisión, diseño y evaluación de los Planes de Estudio;
- III. Recibir y revisar las propuestas de los Planes de Estudio elaboradas por los Consejos Técnicos con base en el marco de referencia, marco operativo y marco conceptual aprobados, las disposiciones institucionales y de la Secretaría de Educación Pública, y las recomendaciones de instancias evaluadoras o acreditadoras;

- IV. Convocar al Comité de Planes de Estudio para dictaminar los Planes de Estudio;
- V. Enviar las propuestas de Planes de Estudio dictaminadas en sentido positivo por el Comité de Planes de Estudio, a la Dirección Administrativa para su evaluación administrativa y financiera;
- VI. Invitar a personas expertas en aprendizaje, desarrollo curricular y en las asignaturas específicas de los programadas de estudios que habrán de dictaminarse, a participar en Comité de Planes de Estudio, previa aprobación de la mayoría de las y los integrantes de este último;
- VII. Realizar recomendaciones y sugerencias al Consejo Técnico correspondiente sobre aspectos académicos y operativos de los Planes de Estudio;
- VIII. Presentar observaciones y propuestas a las autoridades correspondientes para el mejoramiento de la operación de los Planes de Estudio;
- IX. Solicitar información o asesoría necesaria a las personas o instancias pertinentes durante el proceso de diseño y revisión de los Planes de Estudio;
- X. Interactúa con las Coordinaciones Académicas y los Consejos Técnicos para solucionar diferendos referentes al Plan de Estudio en cuestión;
- XI. Notificar al Comité Académico y al Consejo Técnico correspondiente, el dictamen emitido por el Comité de Planes de Estudio;
- XII. Turnar al Comité Académico el dictamen en sentido positivo emitido por el Comité de Planes de Estudio y toda la documentación necesaria respecto al Plan de Estudio correspondiente; y
- XIII. Reportar al Comité Académico los avances en el proceso de revisión y diseño de Planes de Estudio.

Artículo 6. Atribuciones del Comité de Planes de Estudio.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones del Comité de Planes de Estudio:

- I. Dictaminar los Planes de Estudio que sean sometidos a su consideración con la finalidad de determinar si estos cumplen con los criterios pertinentes para su aprobación; y
- II. Aprobar la participación de personas expertas en aprendizaje, desarrollo curricular y en las asignaturas específicas de los Planes de Estudio que habrán de dictaminarse, en las sesiones del Comité de Planes de Estudio, previa aprobación de la mayoría de las y los integrantes del mismo.

Las sesiones del Comité de Planes de Estudio serán presididas por la persona titular de la Dirección General y sus decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 7. Atribuciones de la Coordinación de Servicios Escolares.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones de la Coordinación de Servicios Escolares:

- I. Coadyuvar con la Dirección Académica en la elaboración de las propuestas de marco operativo y marco conceptual para la revisión, diseño y evaluación de los Planes de Estudio;
- II. Como parte del Comité de Planes de Estudio, realizar la revisión técnica de los Planes de Estudio, cuidando que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad institucional y emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Recopilar las carátulas y las guías de estudio en el formato acordado para su envío a firma de las direcciones y toda la información necesaria para la obtención o renovación del RVOE;
- IV. Gestionar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública para la obtención o renovación del RVOE, que entre otras actividades, implica la revisión de los rubros que debe cubrir el material que se enviará, de los formatos y firmas, y la forma y tiempos de envío;
- V. Notificar al Comité Académico, a la Dirección Académica, a la Coordinación de Planes de Estudio, al Consejo Técnico y al Coordinación Académica correspondiente, el dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública por medio del cual aprueba o no la obtención del RVOE solicitado. A dicha notificación se deberá adjuntar copia del dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Dar seguimiento a la obtención o renovación del RVOE y gestionar cualquier situación inesperada o particular con la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Transferir la información de los Planes de Estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública, al Sistema de Control Escolar y verificar que la captura de la misma sea correcta para comenzar su operación; y
- VIII. Establecer junto con Dirección Académica, la fecha en que estará disponible el Plan de Estudio para su impartición.

Artículo 8. Atribuciones de los Consejos Técnicos.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones de los Consejos Técnicos, según corresponda:

- I. Realizar un diagnóstico del Plan de Estudio con base en los resultados de seguimiento y evaluación institucional de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento;
- II. Elaborar la propuesta de Plan de Estudio o bien designar a la(s) persona(s) responsable(s) de elaborarlo, quienes en todo momento se encontraban bajo su supervisión;
- III. En su caso, revisar la propuesta diseñada por la(s) persona(s) responsable(s) designada(s):

- IV. Presentar la propuesta de Plan de Estudio a la Coordinación de Planes de Estudio para efectos de que el mismo sea dictaminado;
- V. Atender o, en su caso, verificar que la o las persona(s) responsable(s) designada(s) atiendan, las recomendaciones realizadas por las distintas instancias que participan en el proceso de revisión, diseño, evaluación y aprobación de los Planes de Estudio;
- VI. Asesorarse por personas idóneas durante el proceso de revisión y diseño de Planes de Estudio; y
- VII. Dar seguimiento a la operación del Plan de Estudio aprobado.

Artículo 9. Atribuciones de la Coordinación Académica.

Conforme a este Reglamento, son atribuciones de la Coordinación Académica que corresponda;

- I. Participar en el Consejo Técnico *ex officio* para la elaboración de Planes de Estudio;
- II. Emitir comentarios y propuestas al Consejo Técnico respecto al diagnóstico de los Planes de Estudio;
- III. Dar seguimiento al proceso de revisión, diseño, evaluación y aprobación del Plan de Estudio; y
- IV. Colaborar con propuestas alternativas en caso de que se presenten diferendos referentes al Plan de Estudio en cuestión.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN, DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 10. Establecimiento de parámetros e inicio del procedimiento.

Para la revisión de los Planes de Estudio se deben establecer los parámetros y realizar la preparación del proceso de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando la Dirección Académica considere conveniente hacer una revisión y rediseño de los Planes de Estudio vigentes, convocará al Consejo Técnico correspondiente, para tales efectos;
- II. La Coordinación de Planes de Estudio, en coordinación con la Dirección Académica y la Coordinación de Servicios Escolares, elabora el marco operativo, los lineamientos y políticas para el diseño y/o revisión del Plan de Estudios respectivo, considerando el marco de referencia, las observaciones particulares que sobre él haya determinado la Universidad y las normas y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y de otros organismos oficiales específicos para determinados programas de estudio;
- III. El Consejo Técnico correspondiente, iniciará la revisión y/o rediseño del Plan de Estudio de que se trate y establecerá el periodo durante el cual se llevarán a cabo.

Artículo 11. Diagnóstico y elaboración de propuesta de Plan de Estudio.

Durante el proceso de revisión y diseño de los Planes de Estudio, el Consejo Técnico efectuará las siguientes actividades:

- I. Realizará un diagnóstico del Plan de Estudio con base en los resultados del seguimiento y la evaluación institucional, que se deberá realizar periódicamente, con el apoyo de:
 - a) La Coordinación de Biblioteca para obtener información sobre ediciones recientes de libros;
 - b) La Coordinación de Planes de Estudio para asesorarse sobre modelos, tendencias y estructuras curriculares, así como sobre el desarrollo de la propuesta de actualización de los Planes de Estudio;
 - c) La Dirección de Vinculación, por lo que se refiere a los estudios que se requieran adicionalmente para el diagnóstico, tales como el comportamiento de la matrícula universitaria y preuniversitaria, seguimiento de personas egresadas, personas empleadoras, definición de estadías, servicio social, entre otros;
 - d) La Dirección del Medio Universitario, por lo que se refiere a los estudios que se requieran adicionalmente para el diagnóstico, tales como el Área de Reflexión Universitaria, las tutorías, la acreditación de un segundo idioma y las actividades extracurriculares, entre otros aspectos; y
 - e) Las personas asesoras nombradas por la Dirección Académica para apoyar el proceso de revisión y diseño de los Planes de Estudio con relación a los aspectos pedagógicos y operativos;
- II. Adicionalmente, en dicho diagnóstico, analizará que el Plan de Estudio cumpla con las normas y políticas internas, con las disposiciones de las dependencias oficiales y con las características necesarias exigidas por la Secretaría de Educación Pública para el otorgamiento del RVOE;
- III. Notificará a la Coordinación Académica correspondiente las sugerencias y recomendaciones pertinentes derivadas del diagnóstico con la finalidad de que ésta emita los comentarios y propuestas necesarias;
- IV. Analizará nuevamente el Plan de Estudio con base en los comentarios y las propuestas realizadas por la Coordinación Académica correspondiente; y
- V. Elaborará la propuesta de Plan de Estudio y la presentará a la Coordinación de Planes de Estudio.

Artículo 12. Recepción de la propuesta del Plan de Estudio.

Durante el proceso de revisión y diseño de los Planes de Estudio, la Coordinación de Planes de Estudio efectuará las siguientes actividades:

- I. Recibir la propuesta del Plan de Estudios presentada por el Consejo Técnico y verificar el contenido de la misma;
- II. En los casos en que así lo considere oportuno, solicitar al Consejo Técnico la información y documentación que haga falta;
- III. En los casos en que así lo considere oportuno, solicitar al Consejo Técnico los ajustes necesarios con la finalidad de que éste devuelva el Plan de Estudio corregido. Cuando la Coordinación de Planes de Estudio encuentre dificultades para llegar a acuerdos con el Consejo Técnico, lo comunicará a la Dirección Académica para que ésta discierna el problema;
- IV. Cuando considere que la información y documentación se encuentra completa y no sea necesario que se efectúen ajustes, remitirá la propuesta a la Dirección Administrativa con la finalidad de que ésta evalúe administrativa y financieramente el Plan de Estudio; y
- V. Una vez obtenida la evaluación administrativa y financiera, convocará al Comité de Planes de Estudio.

Artículo 13. Dictamen de la propuesta de Plan de Estudio.

Durante el proceso de revisión y diseño de los Planes de Estudio, el Comité de Planes de Estudio efectuará las siguientes actividades:

- I. Revisará y evaluará la propuesta de Plan de Estudio por lo que hace al contenido curricular y considerando la evaluación administrativa y financiera elaborada por la Dirección Administrativa;
- II. Como parte del Comité de Planes de Estudio, la Coordinación de Servicios Escolares, revisará la correcta seriación de las materias, el cumplimiento de la estructura requerida de acuerdo con la normatividad institucional y de la Secretaría de Educación Pública y cualquier situación estructural del plan que pueda afectar su funcionamiento. También se encargará de determinar el plan ideal y la presentación gráfica del mismo;
- III. Emitirá un dictamen en el que se determine si el Plan de Estudio cumple con los criterios correspondientes para su aprobación, mismo que será notificado al Consejo Técnico correspondiente;
- IV. En caso de que el Plan de Estudio no cumpla con los criterios, el mismo será devuelto al Consejo Técnico para que éste realice los ajustes necesarios y devuelva el Plan de Estudio corregido. Cuando el Comité de Planes de Estudio encuentre dificultades para llegar a acuerdos con el Consejo Técnico, lo comunicará a la Dirección Académica para que ésta discierna el problema;
- V. En caso de que el Plan de Estudio cumpla con los criterios, remitirá el dictamen al Consejo Académico con toda la documentación necesaria.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y DE LOS TRÁMITES POSTERIORES

Artículo 14. Aprobación de la propuesta de Plan de Estudio.

El Comité Académico recibirá únicamente los dictámenes positivos realizados por el Comité de Planes de Estudio y determinará si el Plan de Estudio en cuestión se aprueba o no.

El Comité Académico podrá efectuar las modificaciones al Plan de Estudio que considere necesarias para su aprobación.

La decisión del Comité Académico deberá asentarse en el acta correspondiente y será notificada a la Coordinación de Planes Estudios, al Consejo Técnico, a la Coordinación Académica interesada y a la Coordinación de Servicios Escolares

Artículo 15. Trámites posteriores a la aprobación.

Con base en el Plan de Estudio aprobado por el Comité Académico, la Coordinación de Servicios Escolares, efectuará las siguientes actividades:

- I. Dará instrucciones necesarias al Consejo Técnico correspondiente para que elabore la versión definitiva y envíen una copia – electrónica y en papel – tanto a dicha Coordinación de Servicios Escolares como a la Coordinación de Planes de Estudio;
- II. Recibe y verifica que la versión final de los Planes de Estudio cumpla con la normatividad expedida por la Secretaría de Educación Pública y prepara el material de manera que se envíe correctamente. Para ello, señala a la Coordinación Académica responsable, los detalles finales que debe atender, solicita al Consejo Técnico que elabore las carátulas en el formato acordado para su envío a firma de directivos y recopila toda la información necesaria, en particular los expedientes del personal académico;
- III. Envía la versión final de los Planes de Estudio, con toda la documentación integrada a la Secretaría de Educación Pública y da seguimiento a la obtención del RVOE;
- IV. Recibe el dictamen de la Secretaría de Educación Pública y lo comunica al Coordinador Académico, al Consejo Técnico, a la Coordinación de Planes de Estudio y al Comité Académico;
- V. En Coordinación con la Dirección Académica, establece la fecha en que estará disponible el Plan de Estudio para su impartición; y
- VI. Resuelve cualquier situación inesperada o particular de algún Plan de Estudios con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16. Adquisición de materiales bibliográficos.

En caso de obtener el RVOE, la Coordinación de Biblioteca verifica que exista la bibliografía señalada en las carátulas y, en su caso, adquiere el material que falte.

Artículo 17. Difusión y operación de los Planes de Estudio.

Obtenido el RVOE, la Universidad comienza la difusión de los nuevos Planes de Estudio y las Coordinaciones Académicas preparan lo necesario para poner en operación el mismo en la fecha indicada por la Coordinación de Servicios Escolares

Artículo 18. Seguimiento y evaluación institucional de los Planes de Estudio.

El Consejo Técnico evaluará y dará seguimiento al Plan de Estudios conforme a las políticas institucionales.

CAPÍTULO V
CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN, DISEÑO, EVALUACIÓN Y
APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 19. Contenido de los Planes de Estudio.

Los Planes de Estudio deberán contener:

- I. Las necesidades y problemas sociales, tecnológicos y culturales a los que pretende responder el Plan de Estudio, con relación al modelo educativo de la Universidad;
- II. Perfil ideal de egreso en términos de conocimiento, habilidades y aptitudes, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Descripción de la estructura y propósitos de la Coordinación Académica a la que estará adscrito;
- V. Listado de las asignaturas que lo integran, señalando:
 - a) Cuales son cursivas: presenciales, semipresenciales y/o en línea;
 - b) Cuáles son obligatorias;
 - c) Cuáles son optativas;
 - d) Si son de área básica, mayor o menor y si se evalúan de manera numérica o alfabética;
 - e) La seriación de las asignaturas;
 - f) El valor de créditos de cada asignatura y el número de horas/semana de clases teóricas y prácticas;
- VI. La carátula y la guía de estudios de cada una de las asignaturas;
- VII. El plan ideal del programa;
- VIII. Normas generales para la evaluación del estudiantado;

- IX. Los currículos y documentos probatorios del personal académico que impartirá las asignaturas;
- X. El año en que entrará en vigor; y
- XI. Y las demás requisitos y criterios señalados por la Secretaría de Educación Pública para la obtención del RVOE correspondiente.

Artículo 20. Criterios respecto a la estructura.

Para la estructura del Plan de Estudio, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. Si una asignatura requiere del conocimiento de dos o más disciplinas, deberá ser diseñada conjuntamente por las Coordinaciones Académicas interesadas;
- II. En asignaturas que se ofrecen en distintas Coordinaciones Académicas la teoría debe ser común. Sin embargo, los ejercicios o prácticas deberán ser diseñados por las Coordinaciones Académicas en las que se aplican;
- III. No se aceptarán dos asignaturas con diferentes enfoques bajo un mismo nombre;
- IV. En caso de duda acerca de la Coordinación Académica a la que debe estar adscrita una asignatura, la Coordinación de Planes de Estudio invitará a las coordinaciones involucradas a dialogar y en caso de persistir el desacuerdo, la Dirección Académica decidirá a cuál Coordinación Académica deberá adscribirse;
- V. Respecto a las materias compartidas:
 - a) Se procurará que haya el mayor número posible de asignaturas comunes a distintos programas;
 - b) El Comité Académico decidirá en última instancia si dos asignaturas distintas pero similares deber reducirse a una;
- VI. Con relación a competencias de comunicación en cómputo e inglés:
 - a) El perfil de egreso, de cada programa, deberá incluir el dominio de las herramientas informáticas básicas para la comunicación efectiva, así como el de las herramientas computacionales propias de su campo profesional;
 - b) Se requerirá también el dominio del idioma inglés. Se continuará utilizando la plataforma del idioma, para que el alumnado alcance el nivel estipulado y presente la evidencia requerida para concluir el programa de estudio;
- VII. Referente a las asignaturas del Área de Reflexión Universitaria:

- a) La Dirección del Medio Universitario es la responsable de diseñar e impartir las asignaturas del Área de Reflexión Universitaria, segunda lengua y las estrategias de tutorías;
- b) Para impartir cualquier materia del Área de Reflexión Universitaria, el personal académico designado por la Dirección del Medio Universitario deberán satisfacer los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente.

Artículo 21. Tipos de evaluación.

La evaluación de los planes de estudio consiste en una evaluación curricular y una evaluación administrativa y financiera.

Las estrategias de evaluación curricular se establecerán a nivel institucional por el Comité Académico.

La evaluación administrativa y financiera le corresponde a la Dirección Administrativa, y se establece con base en el estudio de las ventajas comparativas del programa desde el punto de vista administrativo y financiero, de acuerdo a la población máxima esperada y el tiempo aproximado para alcanzarla, las tendencias del programa en los últimos años (demanda, inscripción, deserción, número de estudiantes por grupo) y la matrícula de los programas similares, en otras instituciones.

Artículo 22. Contenido de las carátulas.

Para la aprobación de los Planes de Estudio las carátulas de cada asignatura deberán contener:

- I. Nombre y sigla;
- II. Teoría o práctica;
- III. Coordinación o área que la imparte;
- IV. Número de créditos y número de horas;
- V. Prerrequisitos;
- VI. Objetivos generales que persigue el curso;
- VII. Lista de los temas principales;
- VIII. Bibliografía mínima actualizada (publicada durante los últimos diez años), tres a cinco textos, de los cuales por lo menos tres estén en español;
- IX. Y los requisitos y criterios aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de comunicación institucional de la Universidad.